

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 041-2020-MPHy

Caraz, 11 MAR. 2020

VISTOS: La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; el Expediente Administrativo N° 00004088-2019, de fecha 26 de abril del 2019; el Informe N° 02-2019-MPHy/PM, de fecha 16 de mayo del 2019; el Informe N° 174-2019-MPHy/07.22, de fecha 30 de mayo del 2019, el Jefe de la Unidad de Comercialización, Camal y Salubridad; el Informe N° 02-2019-MPHy/PM, de fecha 16 de mayo del 2019; el Informe Legal N° 121-2020/LVM/GAJ/05.10, de fecha 18 de febrero del 2020 de la Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 139° numerales 3) y 14), señala como principios y derechos de la función jurisdiccional: 3. La observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, (J.14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso (...)). Principios constitucionales que son aplicables a todo procedimiento administrativo;

Que, es de verse la solicitud presentada con fecha 26 de abril del 2019, mediante el Expediente Administrativo N° 00004088-2019, por doña Carmen Jesús Alegre Tamariz, quien peticiona el cambio de Titularidad del recibo por conducción del Puesto N° 71 Mercado Campo Feria, aduce que con Expediente Administrativo N° 7065-2017, de fecha 20 de julio del 2017, solicitó el cambio y la emisión del recibo de pago por derecho de alquiler de puesto a su nombre, realizando el pago correspondiente por derecho de trámite por cambio de nombre de Puesto de Venta con Recibo de Caja N° 001-00216298, de fecha 20 de julio del 2017, asimismo menciona que desde el año 2005 viene conduciendo el Puesto de Venta N° 71, contando con Licencia de



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA

Funcionamiento Definitiva N° 00000133, en categoría de venta de carne roja con razón social "Carnicería Carmen" otorgado por la Municipalidad Provincial de Huaylas, que el trámite concerniente al puesto N° 71 lo realizó desde hace 14 años, pagando puntualmente el derecho de alquiler del citado puesto, pagando el alquiler del puesto a nombre del señor Sáenz Leivas Juan Pedro, el cual dejó la conducción de puesto N° 71 en el mes de agosto del año 2005, lo cual contraviene el Artículo 25º, por ello reitera su solicitud que la emisión del Recibo de Liquidación de Pago de alquiler de puesto N° 71 sea emitido a su nombre de Carmen Jesús Alegre Tamariz;

Que, se puede apreciar el Informe N° 02-2019-MPHy/PM, de fecha 16 de mayo del 2019, emitido por un Policía Municipal, dirigiéndose al Jefe de la Unidad de Mercado y Camal Municipal, quien informa que verificó que en cuanto al puesto de venta N° 71, la administrada tiene un puesto de venta al costado, el cual sólo lo usa como depósito de carne, que conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Mercado está prohibido hacer el cambio de nombre, salvo fallecimiento del titular; en el presente caso el titular del puesto todavía vive y es más ha dado a conocer a la municipalidad que el puesto de venta lo está dejando en calidad de encargado a su hijo legítimo, por motivo de ausencia temporal;

Que, mediante Informe N° 174-2019-MPHy/07.22, de fecha 30 de mayo del 2019, el Jefe de la Unidad de Comercialización, Camal y Salubridad, dirigiéndose a la Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, detalla que de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 001-2010/MPHy-CZ., en el capítulo VI, en su Artículo 24º, señala que está prohibido hacer el cambio de nombre, salvo el fallecimiento del titular, en el presente caso el titular todavía vive y es de la opinión de elevar el Expediente Administrativo a la Gerencia de Asesoría Legal, para que emitan una opinión legal sobre el caso, ya que el puesto en mención en estos momentos se encuentra en conflicto para la conducción entre el señor Juan Pedro Sáenz Leyvas y la señora Carmen Jesús Alegre Tamariz;

Que, es de apreciarse el Informe Legal N° 076-2019-MPHy-GAJ/ALE-PIH, de fecha 25 de junio del 2019, emitido por el Asesor Legal Externo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cual opina Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de la administrada Alegre Tamariz Carmen Jesús, quien pide el cambio titularidad del Recibo por Conducción de Puesto N° 71 – Mercado Campo Ferial, por contravenir a lo establecido

en el Artículo 24º y el numeral 26.9) del Artículo 26º de la Ordenanza Municipal N° 001-2010/MPHy-CZ.;

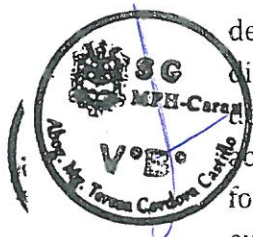


Que, además se tiene en cuenta el Informe Legal N° 018-2019-MPH/ALE/FLA, de fecha 17 de julio del 2019, presentado por el Asesor Legal Externo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien solicita que se emitan informes complementarios para emitir opinión legal sobre lo solicitado por la administrada Doña Carmen Jesús Alegre Tamariz;



Que, de la misma manera se ha emitido el Informe N° 122-2019-MPHy/05.10, de fecha 22 de julio del 2019, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, quien da conformidad al Informe Legal N° 076-2019-MPHy-GAJ/ALE-PIH, de fecha 25 de junio del 2019, emitido por el Asesor Legal Externo;

Que, mediante Informe N° 309-2019-MPHy/07.22, de fecha 27 de agosto del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Comercialización, Camal y Salubridad, dirigiéndose al Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, remite los documentos solicitados: Expediente Administrativo N° 007065-2017 con todos sus actuados, el Informe N° 18-2019, emitido por el policía municipal y las tomas fotográficas del puesto utilizado como depósito o almacén, por lo que con el citado expediente, la administrada solicita concesión del Puesto de Venta N° 71;



Que, mediante Resolución de Gerencia N° 001-2019-MPHy/07.20, de fecha 09 de setiembre del 2019, emitida por el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, se resolvió en su Artículo Primero declarar improcedente la solicitud de la administrada Alegre Tamariz Carmen Jesús, quien pide el cambio de titularidad del Recibo por Conducción del Puesto N° 71, ubicado en el Mercado Campo Ferial, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huaylas, por haber vulnerado la normatividad glosada en la presente Resolución y en su Artículo Segundo señala que se notifique a la Sra. Alegre Tamariz Carmen Jesús, para que deje libre el Puesto de Venta N° 71, ubicado en el Mercado Cambio Ferial, para que en el plazo de 15 días hábiles desocupe y haga entrega del mismo al titular del puesto con la supervisión del Jefe de la Unidad de Comercialización, Camal y Salubridad, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales correspondientes, en caso de incumplimiento;





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA

Que, se puede avizorar que el recurso de apelación presentado con fecha 17 de setiembre del 2019, mediante el Expediente Administrativo N° 008448-2019, por la administrada Doña Carmen Jesús Alegre Tamariz, quien como pretensión administrativa principal interpone recurso de apelación en contra del Acto Administrativo, contenido en la Resolución de Gerencia N° 001-2019-MPHy/07.20, de fecha 09 de setiembre del 2019, para que se declare su nulidad por contravenir lo establecido en el Artículo 24º y el numeral 26.9) del Artículo 26º de la Ordenanza Municipal N° 001-2010-MPHy-CZ., y como consecuencia, como pretensión accesorio, solicita continuar ocupando dicho puesto como conviviente de don Juan Pedro Sáenz Leyva, titular del Puesto de Venta N° 71 del Mercado Campo Ferial – Caraz;

Que, asimismo con Informe N° 0214-2019-MPHy/06.41, de fecha 17 de setiembre del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente, dirigiéndose al Jefe de la Unidad de Comercialización, Camal y Salubridad, para informar que se ha efectuado la revisión del sistema con el que cuenta la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente de la Municipalidad, respecto a los conductores de los puestos de venta del mercado central, constatándose lo siguiente que, el Puesto de venta N° 75 Mercado Campo Ferial el sistema no cuenta con conductor alguno, es decir, no se generan los recibos mensuales del cobro de la merced conductiva;

Que, es de apreciarse el Informe N° 337-2019-MPHy/07.22, de fecha 17 de setiembre del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Comercialización, Camal y Salubridad, el cual cita que se le ha peticionado que adjunte constancia de conducción del puesto N° 75, ubicado en el Mercado Campo Ferial, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; motivo por el cual, procedió a recabar información, recibiendo la información por parte del Jefe de Recaudación y Orientación al Contribuyente, quien en el Informe N° 0214-2019-MPHy/06.41, da a conocer que el Puesto de Venta N° 75 Mercado Campo Ferial, en el sistema no cuenta con conductor alguno, es decir no se generan los recibos mensuales del cobro de la merced conductiva;

Que, del Informe N° 187-2019-MPH/07.20, de fecha 18 de setiembre del 2019, presentado por el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, se colige que pone de conocimiento del recurso de apelación presentado por la administrada

Doña Carmen Jesús Alegre Tamariz, por lo que procede a derivar al Despacho de la Gerencia Municipal;

Que, en el Informe Legal N° 621-2019/MPH-Cz.05.10, de fecha 24 de setiembre del 2019, elaborado por la Gerente de Asesoría Jurídica, opina que no ha cumplido con el requisito requerido en los recursos de apelación que es la suscripción del escrito por un abogado defensor, solo lleva la firma de la administrada, por lo que al faltar un requisito de procedibilidad, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto;

Que, asimismo se aprecia la Resolución de Gerencia Municipal N° 383-2019-MPHy, de fecha 09 de octubre del 2019, emitida por el Gerente Municipal, donde se Declara Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la administrada, Doña Carmen Jesús Alegre Tamariz, contra la Resolución de Gerencia N° 001-2019-MPH/07.20, de fecha 09 de setiembre del 2019, emitida por el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental;

Que, se ha presentado el escrito de subsanación, con fecha 19 de noviembre del 2019, mediante el Expediente Administrativo N° 0001029-2019, por doña Carmen Jesús Alegre Tamariz, quien subsana la omisión y presenta el recurso con la firma de abogado en recurso administrativo de apelación;

Que, hay que tener presente que para la dación de un acto resolutivo se debe realizar respetando los derechos invocados en nuestra Carta Magna y los principios del Procedimiento Administrativo señalados en la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, siendo ello así, del análisis objetivo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 383-2019-MPHy, de fecha 09 de octubre del 2019, se tiene que esgrime en su párrafo tercero de los considerandos que el escrito de apelación ha sido presentado en el plazo de ley, pero que no ha cumplido con el requisito requerido que es la suscripción del escrito por un abogado defensor y sólo lleva la firma de la administrada y es por ello que en su Artículo Primero Declarar Improcedente la solicitud de la administrada, Doña Carmen Jesús Alegre Tamariz, quien pide el cambio de titularidad del Recibo por Conducción del Puesto N° 71, ubicado en el Mercado Cambio Ferial, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huaylas, por haber vulnerado la normatividad glosada en la presente Resolución. Sin embargo, de acuerdo T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo


General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, no se contempla que los escritos impugnatorios, entre ellos el de apelación deben ser suscritos por abogado, dado que tal requisito que se encontraba vigente con anterioridad fue eliminado sólo son exigibles los requisitos establecidos en el Artículo 124° del citado cuerpo legal, en el cual se puede observar que no es requisito que los escritos cuenten con la firma de abogado. Por lo expuesto, debe Dejarse sin Efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 383-2019- MPH, de fecha 09 de octubre del 2019 y todos los documentos que se generaron en torno a la citada Resolución, debiendo retrotraerse los actuados administrativos hasta antes de la dación de dicho acto resolutivo, debiendo renovarse el mismo en estricto acatamiento a los Principios de Legalidad, de Imparcialidad, de Razonabilidad, de Verdad Material y del Debido Procedimiento Administrativo que se encuentran contemplados en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;


Que, mediante Informe Legal N° 121-2020/LVM/GAJ/05.10, de fecha 18 de febrero del 2020, la Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige al señor Alcalde, teniendo en cuenta los antecedentes como los informes emitidos, los expedientes administrativos presentados, la base jurídica, fundamentación fáctica, esta gerencia opina lo siguiente: **PRIMERO:** Se Deje sin Efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 383-2019-MPH, de fecha 09 de octubre del 2019 y todos los documentos que se generaron en torno a la citada Resolución debiendo retrotraerse los actuados administrativos, hasta antes de la dación de dicho acto resolutivo, debiendo renovarse el mismo en estricto acatamiento a los Principios de Legalidad, de Imparcialidad, de Razonabilidad de Verdad Material y del Debido Procedimiento Administrativo que se encuentran contemplados en la Ley N° 27444, de conformidad a lo expuesto en el numeral Vigésimo Tercero de los fundamentos fácticos del presente informe legal;

Que, mediante proveído de fecha 02 de marzo del 2020, emitido por el Despacho de Alcaldía, el Señor Alcalde dispuso a esta Secretaría General, la proyección del acto administrativo, según los documentos adjuntos;

Estando a las atribuciones conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Municipal N° 383-2019-MPHy, de fecha 09 de octubre del 2019 y todos los documentos que se generaron en torno a la citada Resolución, debiendo retrotraerse los actuados administrativos, hasta antes de la dación de dicho acto resolutivo, debiendo renovarse el mismo en estricto acatamiento a los Principios de Legalidad, de Imparcialidad, de Razonabilidad de Verdad Material y del Debido Procedimiento Administrativo que se encuentran contemplados en la Ley N° 27444, de conformidad a lo expuesto en el numeral Vigésimo Tercero de los fundamentos fácticos del presente informe legal.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, bajo responsabilidad.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Esteban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE